San José de Cúcuta, 28 de octubre de 2021.

Señor.
Juez Constitucional (Reparto).
E. S. D.

# ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

ASUNTO: Protección derecho fundamental al debido proceso y otros.

**ACCIONANTE:** Nerio Alexander Bastidas Padilla. **CONTRA:** Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Carrera.

Nerio Alexander Bastidas Padilla, identificado con C.C. 1.127.912.973, estando legitimado en la causa por activa y actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto, manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutele el derecho fundamental al debido proceso al interponer ACCIÓN DE TUTELA contra el Unidad de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura con el objeto de proteger los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados, con fundamento en los siguientes,

## **HECHOS**

- 1- El día 01 de noviembre de 2020, fui convocado por parte de la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para la exhibición de los cuadernillos de la prueba de conocimiento convocada para proveer los cargos de empleados correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, como consecuencia de los recursos interpuestos contra esta convocatoria.
- 2- El día 01 de noviembre de 2020, allegué excusa médica, por encontrarme en incapacidad, debido a una patología en mi columna vertebral, lo que me imposibilitaba dirigirme físicamente al lugar que había sido seleccionado para la exhibición de la prueba, de lo cual aporto el respectivo anexo allegado y recibido por la señora Ana María Pérez Duran con cedula 1090488050, funcionaria de la Universidad Nacional.
- 3- El día 13 de diciembre de 2020, la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura a solo 30 días hábiles de la anterior citación, me convoca nuevamente para realizar la exhibición de la prueba del cuadernillo, sin ni siquiera contactarme previamente para saber si mi estado de salud debido a la incapacidad que había allegado el pasado 01 de noviembre de 2020 ya la había superado, o si por el contrario me encontraba aun incapacitado, teniendo en cuenta que estas exhibiciones generan un gasto para el estado,

como lo manifiesta la Unidad de Carrera Judicial en respuesta de fecha 21 de octubre de 2021, "En relación con la petición, es preciso señalar que las jornadas de exhibición conllevan un proceso administrativo dispendioso y oneroso, dado que se adelanta a través de la empresa encargada de la custodia de todos los documentos relacionados con la convocatoria en referencia, incluidos, obviamente, los cuadernillos y hojas de respuesta de aspirante NERIO ALEXANDER BASTIDAS PADILLA". y por lo cual lo mínimo que se esperaba era que mediante una llamada o un correo electrónico las accionadas verificaran mi estado de salud, y determinar si ya me encontraba sin incapacidad médica para poder asistir a la exhibición de la prueba, poder así, garantizarme el debido proceso en las mismas condiciones de los demás aspirantes.

- 4- El día 13 de diciembre de 2020, allegué excusa médica, por encontrarme en incapacidad, debido a una patología en mi columna vertebral, lo que me imposibilitaba dirigirme físicamente al lugar que había sido seleccionado para la exhibición de la prueba, de lo cual aporto el respectivo anexo allegado y recibido por el señor Juan Ernesto Pérez Pérez con cedula 1090443049, funcionario de la Universidad Nacional.
- 5- El día 25 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Resolución 014, le da traslado de mi excusa médica a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que esta resolviera de fondo lo pertinente a la exhibición de los cuadernillos teniendo en cuenta mi incapacidad médica expedida por el médico tratante especialista en Neurocirugía, ya que a la fecha dicho trámite no se había surtido respecto del accionante.
- El día 21 de octubre de 2021, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad administrativa de Carrera Judicial allega respuesta del traslado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual me informa que no es posible realizarme la exhibición del cuadernillo toda vez que eso conllevan un proceso administrativo dispendioso y oneroso, el cual no está estipulado en el contrato 121 de 2020 suscrito entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional, situación que no es de recibo para el accionante, pues no acudí a la anterior exhibición de los cuadernillos fue por encontrarme en incapacidad médica y no por solo capricho, situación ésta que vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y a su vez, vulnera el derecho a la igualdad, al trabajo, a la incorporación a la carrera judicial, por no agotarse las etapas de las cuales los demás aspirantes tuvieron la oportunidad, de la cual yo, por encontrarme en estado de incapacidad lamentablemente no pude asistir, teniendo en cuenta que tenía una excusa legamente constituida.
- 7- El día 22 de octubre de 2021, presenté ante el Consejo Superior de la Judicatura Unidad Carrera, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la respuesta emitida por esta entidad de fecha 21 de 2021, por medio de la cual me negó el derecho que tengo a que se me exhibiera los cuadernillos de la prueba presentada, en el mismo recurso manifesté que ya no me encontraba en incapacidad médica, por lo cual solicitaba que se

realizaran los trámites administrativos pertinentes para la realización de la exhibición del cuadernillo que se encontraba pendiente, y que no se había podido realizar por encontrarme en incapacidad médica.

- 8- El día 28 de octubre de 2021, y sin tener en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el suscrito contra la respuesta emitida por el Consejo Superior de la Judicatura- Unida de Carrera, mediante Resolución CJO21-4442, ni la manifestación en el mismo de que ya no me encontraba en estado de incapacidad médica, razón por la cual le solicité que se me realizara la exhibición del cuadernillo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander publicó la RESOLUCIÓN CJSNS2021-093 27 de octubre de 2021, lo siguiente: "Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017". Situación está que vulnera el debido proceso del accionante lesionando derechos fundamentales, como son al del acceso a la carrera, a la igualdad, etc.
- Dentro de la Respuesta que emite el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Carrera manifiesta que, entre la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura se firmó un contrato estatal, para que se realizara la exhibición de la prueba, sin embargo, causa extrañeza para el suscrito porque la Unidad de Carrera, no allega copia del mismo en la respuesta emitida el día 21 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que deben existir clausulas entre las partes del límites de exhibían por el costo pactado en el contrato, toda vez que desde el contrato inicial de debió proveer dicho gasto, o si por el contrario, dicho presupuesto no fue utilizado en su totalidad o en debida forma para le ejecución del mismo, y objeto por el cual fue adjudicado, partiendo de la premisa que el contrato es ley para las partes.
- Sustento mi solicitud de medida provisional bajo los siguientes argumentos, teniendo en cuenta que la Resolución CJSNS2021- 093 del 27 de octubre de 2021, adquiere firmeza, y como resultado se publicará para que los aspirantes que hayan obtenido la puntuación satisfactoria o requerida puedan postularse y ser posesionados en propiedad, lo que al generarse este evento, se causaría un perjuicio irremediable al accionante, pues es claro que en los cargos de carrera de la Rama Judicial no existe el periodo de prueba, lo significa que las personas que se postulen a los cargos de Citador del Circuito Grado 3, entran inmediatamente a la carrera, y teniendo en cuenta que el número de vacantes disponible es inferior al de concursantes que obtuvieron la calificación satisfactoria, se causaría ese daño irremediable al accionante.

# **PETICIONES**

Con fundamento en los hechos y argumentos relacionados, solicito al Honorable Juez Constitucional disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

PRIMERO: Que se avoque el conocimiento de la presente acción de tutela.

**SEGUNDO:** Que como medida provisional y de manera transitoria en aras de evitar un perjuicio irremediable se suspenda provisionalmente la Resolución CJSNS2021- 093 del 27 de octubre de 2021, "Por medio de la cual se declara la firmeza de unos Registros Seccionales de Elegibles, correspondientes al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos. 395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017" toda vez que no se ha resuelto los recursos presentados ante el Consejo Superior de la Judicatura-Unidad de Carrera, presentados el día 22 de octubre de 2021, respecto de la solicitud de exhibición del cuadernillo del aspirante Nerio Alexander Bastidas Padilla, identificado con cedula de ciudadanía 1127912973, el cual concurso al cargo de Citador del Circuito Grado 3.

**TERCERO:** Que se declare parcialmente la suspensión provisional de la Resolución CJSNS2021- 093 del 27 de octubre de 2021, Respecto del cargo de Citador del Circuito Grado 3, al cual concurse, y del cual aún no se me ha realizado la exhibición del cuadernillo, ni se me ha resuelto el recurso de reposición presentado el día 22 de octubre de 2021, contra la resolución CJO21-4442 de fecha 21 de octubre del mismo año, emitida por el Consejo Superior - Unidad de Carrera.

**CUARTO:** Que se **declare** la vulneración al debido proceso a favor del accionante, y los que el Juez Constitucional en su criterio considere que se me estén lesionando.

**QUINTO:** Que se **ordene** al Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Carrera que realice las gestiones y/o trámites administrativos pertinentes con base a las clausulas pactadas en el contrato 121 de 2020 suscrito entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional para la realización de la exhibición del cuadernillo, justo como se realizó a los demás aspirantes que presentaron recurso, el cual se me fue imposible acudir por mi estado de incapacidad médica.

**SEXTO:** Que una vez surtido el trámite de exhibición del cuadernillo sea publicado la lista para proveer el cargo de Citador de Circuito Grado 3, con las respectivas anotaciones del resultado que se obtenga con la exhibición del mismo.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solcito se tenga como pruebas las allegadas con el escrito de la tutela que en mención son las siguientes:

- ✓ Copia de excusa médica presentada el día 01 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia de la excusa médica presentada el día 13 de noviembre de 2021.

- ✓ Copia de la Resolución CJSNS2021- 093 del 27 de octubre de 2021.
- ✓ Copia de la Resolución CJO21-4442 Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2021.
- ✓ Copia del Recurso de reposición y en subsidio a de apelación presentada el día 22 de octubre de 2021, contra la Resolución CJO21-4442 Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2021.
- ✓ Copia de la incapacidad médica que comprendía la fecha 01 de noviembre de 2021.
- ✓ Copia de la incapacidad médica que comprendía la fecha 13 de diciembre de 2021.

### **QUE SE DECRETEN LAS SIGUIENTES:**

- ✓ Solicitar al Consejo Superior de la Judicatura copia del contrato celebrado entre éste y la Universidad Nacional, con el fin de determinar las pautas y clausulas respecto del objeto del contrato.
- ✓ Solicitar copia del Contrato 121 de 2020, suscrito entre la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional, por medio del cual se adjudicó el contrato de exhibición de cuadernillos, con el fin de determinar el cumplimiento del objeto del mismo.

#### **DERECHOS Y NORMAS QUE SE VULNERAN**

- ✓ Artículo 29 de C.P.
  - "(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)".

## DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías<sup>1</sup>

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-341/14 (Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014).

hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas. (Subrayado fuera del texto).

#### **COMPETENCIA**

Teniendo en cuenta el Decreto 333 de fecha 06 de abril de 2021, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2. 1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3. 1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" y siendo el accionante empelado judicial² de la jurisdicción ordinaria³, correspondería a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza constitucional de los hechos, vulnerados y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 333 de 2021.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

### **NOTIFICACIONES**

Dirección de Notificación Personal: Calle 5 N°. 0-08E Barrio Ceiba, Ciudad.

Teléfono: 3008630361

Correo electrónico: nerio2905@yahoo.es

Para efectos de notificaciones, y con base a lo estatuido en la Ley 1564 de 2012, autorizo el medio de correo electrónico, para ser notificado de las actuaciones pertinentes a esta acción constitucional al correo electrónico: nerio2905@yahoo.es

Del H. Juez Constitucional.

Nerio Alexander Bastidas Padilla.

C.C. 1.127.912.973.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Fetado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Citador Grado 3 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito Judicial de Cúcuta.